

RESOLUCIÓN 36/2020
DE NECESIDAD Y URGENCIA

Caá Catí, 13 de abril de 2020

VISTO

El Artículo 225 incs. 1 y 6 subinc. c de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

Los artículos 27 y 92 inc. 18 de la Carta Orgánica Municipal,

Los Decretos de Necesidad y Urgencia 297/2020, 325/2020 y 355/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, y sus normas complementarias y modificatorias,

Los Decretos 507/2020, 527/2020, 588/2020, 631/2020 y 650/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, sus normas complementarias y modificatorias,

Las Resoluciones de Necesidad y Urgencia 28/2020, 29/2020, 30/2020, 31/2020, 33/2020 y la Resolución 32/2020 del Departamento Ejecutivo Municipal,

CONSIDERANDO

Que por Decreto 297/2020 el Poder Ejecutivo Nacional había dispuesto el aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el territorio de la República entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, con el propósito de hacer frente a la emergencia sanitaria por COVID-19 y con el objetivo primordial de proteger la salud pública,

Que al momento de dictarse dicha medida se dijo que, al no existir un tratamiento antiviral efectivo, ni vacunas que prevengan el virus, las medidas de aislamiento y distanciamiento social revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19,

Que, atento a la naturaleza federal de nuestro Estado Nacional, en el mismo Decreto se instruyó a las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en la norma presidencial como así también a disponer toda otra medida que los Estados Provinciales y Municipales considerasen necesarias en el ejercicio de sus competencias propias,

Que, en ese contexto, el Departamento Ejecutivo Municipal dictó las resoluciones que han sido oportunamente referenciadas ut supra, estableciendo medidas tendientes a contribuir y complementar lo dispuesto por el Poder Ejecutivo de la Nación, con el propósito de evitar, o en su defecto contener, la propagación de la epidemia en la localidad,

Que tales medidas fueron dictadas con plazo de vigencia fijado hasta el 31 de marzo de 2020, en consonancia con lo resuelto a nivel nacional y provincial, y posteriormente prorrogadas hasta el 12 de abril pasado,

Que el pasado sábado fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia 355/2020 a través del cual el Presidente de la Nación resolvió, luego de consultar con el Ministro de Salud y expertos en epidemiología, prorrogar el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 26 de abril de 2020,

Que, en consecuencia y siguiendo lo decidido a nivel nacional, el Sr. Gobernador Dr. Gustavo Valdés, anunció en conferencia de prensa la continuidad de la cuarentena en el territorio provincial, estableciendo ciertas ampliaciones y excepciones en lo relativo a actividades permitidas en el marco de esta medida de aislamiento social, que fueron plasmadas a través del Decreto 650/2020 del Ejecutivo correntino,

Que, en ese estado de las cosas y por las mismas razones que motivan la decisión adoptada por los gobiernos federal y provincial, esta administración estima oportuno y conveniente ampliar las medidas vigentes a nivel municipal hasta la misma fecha,

Que, paralelamente y atento a que la Ciudad de Corrientes es la única localidad de la provincia que tiene casos confirmados encontrándose bajo estudio la posibilidad de que exista circulación comunitaria, se estima pertinente disponer un mecanismo de control y restricción para los traslados de habitantes de nuestra localidad hacia dicha ciudad, con el propósito de limitar las oportunidades de exposición y contagio,

Que es competencia del Estado municipal promover la prevención, recuperación y rehabilitación de la salud en el ámbito de sus facultades, y dictar normas sobre salubridad en general y prevención de las epidemias y enfermedades en particular, lo cual encuadra con la atribución constitucionalmente conferida a los municipios de esta provincia consistente en aprobar medidas tendientes a administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común,

Que, por lo antedicho, corresponde a las autoridades competentes adoptar todas las medidas legalmente viables destinadas a proteger la salud pública, las cuales deben ser razonables con relación a la gravedad de la amenaza que significa el avance de la pandemia,

Que, en ese sentido, es admisible establecer restricciones a la libertad ambulatoria con la finalidad de proteger la salud pública de la población, habida cuenta de los efectos positivos que ocasiona el aislamiento y el distanciamiento social y la no circulación de personas, frente a una enfermedad de alto nivel de contagio para la cual no existen vacunas ni antídotos disponibles,

Que, para la efectiva instrumentación de las medidas que resultan necesarias debe dictarse una resolución de carácter general que las haga legalmente exigibles,

Que el dictado de tal norma configura razón de evidente necesidad y urgencia, y hace imposible seguir el trámite legislativo ordinario, ya que cada segundo que pasa sin que se adopten e implementen todas las medidas posibles para prevenir y combatir a la pandemia del coronavirus se pone en riesgo la salud y la vida de nuestra población,

Que la Carta Orgánica Municipal faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar resoluciones de carácter general en casos de extrema urgencia, catástrofe o fuerza mayor

que no admitieren dilaciones y resultare imposible reunir al Honorable Concejo Deliberante, lo cual se materializa en este caso,

POR ELLO

EL INTENDENTE DE CAÁ CATÍ RESUELVE

Artículo 1. Prórroga. Prorrogar, hasta el 26 de abril de 2020 a las 23:59 horas, las medidas vigentes que hayan sido dispuestas a través de las Resoluciones de Necesidad y Urgencia 28/2020, 29/2020, 30/2020, 31/2020 y 33/2020 de este Departamento Ejecutivo Municipal, con las modificaciones que seguidamente se establecen.

Artículo 2. Comercios autorizados a atender al público. Disponer que, en los términos del Decreto 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, del Decreto 650/2020 del Poder Ejecutivo Provincial y de las normas complementarias de éstos, los siguientes establecimientos y actividades comerciales podrán funcionar:

- a. Supermercados, almacenes, kioscos, carnicerías, fruterías, verdulerías, panaderías y demás comercios de venta de alimentos.
- b. Farmacias.
- c. Ópticas
- d. Ferreterías y corralones.
- e. Veterinarias.
- f. Lavanderías.
- g. Repuestos de autos y motos.
- h. Talleres mecánicos.
- i. Gomerías.
- j. Lavaderos de autos.
- k. Consultorios médicos y odontológicos: solo urgencias y sin permanencia de personas en las salas de espera.
- l. Escribanías: solo para actos permitidos por las disposiciones nacionales.

Su funcionamiento se hará bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. Admitir a un máximo de cinco (5) personas dentro de los locales, debiendo los demás clientes permanecer fuera de ellos.
- b. Las filas para el ingreso de clientes y/o para el pago en las cajas, deberán formarse garantizando una distancia mínima de dos (2) metros entre cada persona.
- c. Utilizar barbijo o tapabocas, siendo responsabilidad del titular o responsable del comercio exigir y garantizar el cumplimiento de la medida tanto a su personal como a los clientes, debiendo impedir el acceso o la permanencia de quienes incumplan con la disposición.
- d. Estar abiertos al público entre las 08:00 y las 12:00 horas y las 16:00 y las 20:00 horas, excepto los bancos que podrán atender en el horario fijado por sus autoridades y las estaciones de servicio que podrán funcionar durante las veinticuatro horas del día.

Artículo 3. Comercios autorizados a funcionar mediante entrega a domicilio. Disponer que, en los términos del Decreto 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, del Decreto 650/2020 del Poder Ejecutivo Provincial y de las normas complementarias de éstos, los siguientes establecimientos y actividades comerciales podrán funcionar:

- a. Librerías.
- b. Insumos informáticos y de telefonía celular.
- c. Electrodomésticos.
- d. Cobro de cuentas y cuotas.
- e. Venta de comidas elaboradas.

Su funcionamiento se hará bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. Funcionar a puertas cerradas sin permitir el ingreso de clientes ni la atención al público o la toma de pedidos o ventas in situ.
- b. Entregar los productos a domicilio (delivery), mediante un (1) vehículo por comercio, con un (1) ocupante, que deberá usar barbijo o tapabocas en todo momento.
- c. Estar abiertos al público entre las 08:00 y las 12:00 horas y las 16:00 y las 20:00 horas, excepto los bancos que atenderán en el horario fijado por su autoridad regulatoria, las estaciones de servicio que podrán funcionar durante las veinticuatro horas del día, y la venta de comidas elaboradas que podrá entregarse hasta las 14:00 y las 22:00 horas respectivamente.

Artículo 4. Otras actividades comerciales y laborales autorizadas. Disponer que, en los términos del Decreto 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, del Decreto 650/2020 del Poder Ejecutivo Provincial y de las normas complementarias de éstos, las siguientes actividades comerciales y laborales podrán funcionar:

- a. Obra pública.
- b. Obra privada.
- c. Servicios de fumigación y mantenimiento, incluyendo electricidad, plomería, jardinería, albañilería y análogos.
- d. Servicios de transporte afectados a la industria forestal y aserraderos, que funcionen dentro de la jurisdicción municipal.

Su funcionamiento se hará bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. Utilizar barbijo o tapabocas en todo momento.
- b. Desempeñar las tareas entre las 06:00 y las 13:00 horas y las 14:00 y las 18:00 horas, excepto los servicios de transporte afectados a la industria forestal y aserraderos que transiten exclusivamente dentro del territorio municipal, que podrán circular entre las 06:00 y las 20:00 horas.

Artículo 5. Actividades no autorizadas. Establecer que las actividades comerciales y laborales que no se encuentren contempladas en los artículos precedentes, o en las normativas nacionales y provinciales aplicables en la materia, tienen prohibido funcionar.

Artículo 6. Circulación de personas. Establecer que las personas autorizadas a circular en el marco de las normativas nacionales y provinciales podrán hacerlo, en el territorio de Caá Catí, entre las 08:00 y las 12:00 horas y entre las 16:00 y las 20:00 horas.

Quienes se encuentren comprendidos por las actividades reguladas a nivel local en los artículos 3, 4 y 5 de esta resolución, podrán circular para el cumplimiento de tales tareas en los horarios habilitados para cada una de ellas.

Quedan exceptuadas de lo establecido en los párrafos precedentes el personal de salud, de las fuerzas armadas y de seguridad, bomberos y funcionarios públicos, todos ellos cuando deban circular por razones inherentes a sus funciones. Asimismo, se encuentran exceptuadas las personas que deban movilizarse por razones de probada fuerza mayor que haga impostergable abandonar sus hogares.

Todas las personas que circulen en la vía pública deberán hacerlo utilizando barbijo o tapabocas y los vehículos solo podrán circular con un máximo de dos (2) ocupantes.

Artículo 7. Sanciones. La persona o el titular o responsable de un establecimiento o local comercial que violare las disposiciones fijadas en los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente resolución será sancionada con multa de pesos diez mil (\$10.000) a pesos cincuenta mil (\$50.000) y clausura del establecimiento o local comercial.

A tales efectos, el personal facultado a ejercer las tareas de control, inspección y constatación labrará las actuaciones pertinentes y ordenará la clausura del lugar pudiendo para ello requerir el auxilio de la fuerza pública en nombre del Estado municipal.

Las actuaciones serán igualmente remitidas a la Policía de Corrientes para dar inicio a las tramitaciones penales que puedan corresponder.

Artículo 8. Traslados a la ciudad de Corrientes. Disponer que los habitantes y residentes en Caá Catí que, mediando razones autorizadas por las normativas nacionales y provinciales aplicables, necesiten trasladarse a la ciudad de Corrientes deberán hacerlo previo trámite de una Constancia de Traslado que será tramitada a través del sitio web oficial de la Municipalidad bajo las condiciones que a tales efectos fije la Secretaría de Coordinación y Asuntos Institucionales.

Los traslados a la ciudad de Corrientes solo podrán realizarse una (1) vez cada diez (10) días corridos por grupo familiar o comercial.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en este artículo quienes deban trasladarse con mayor frecuencia por:

- a. Razones de salud, incluyendo tratamientos médicos de mayor periodicidad, urgencias y emergencias.
- b. Razones de abastecimiento de productos que por su naturaleza perezcan en un lapso menor al plazo establecido.
- c. Ser personal de salud, de las fuerzas armadas o de seguridad, o bomberos, que tengan domicilio en la localidad y presten servicio en la ciudad de Corrientes, cuando deban regresar de sus tareas y reincorporarse a ellas dentro de un plazo inferior al establecido.
- d. Razones inevitables que se deriven de la naturaleza de la actividad o servicio que prestan, siempre que dichas actividades se encuentren autorizadas por las normativas nacionales o provinciales vigentes.

Artículo 9. Cuarentena obligatoria. Las personas que, encontrándose autorizadas por las normas federales, provinciales y municipales vigentes, regresen a la jurisdicción de Caá Catí provenientes de regiones, países, provincias o ciudades que sean calificadas como “zonas de riesgo” por la Secretaría de Salud, Ambiente y Desarrollo Humano deberán cumplir aislamiento total en sus domicilios o en el lugar que se disponga por el plazo de catorce (14) días. Dicha obligación se extiende a todos quienes convivieren en el domicilio, cuando fuere procedente.

Artículo 10. Carácter de las medidas adoptadas. Lo dispuesto en esta resolución reviste carácter de medida destinada a evitar la introducción o propagación de una epidemia dictadas por autoridad competente, de modo tal que su violación debe ser considerada como una infracción al Artículo 205 del Código Penal de la Nación, correspondiendo a las autoridades locales y a las fuerzas de seguridad realizar las denuncias pertinentes.

Artículo 11. Excepciones. Incorporar a las excepciones dispuestas en el Artículo 2 de la Resolución 33/2020 al personal afectado a obra pública, obra privada y servicios de mantenimiento (jardinería, electricidad, plomería, albañilería y análogos) y fumigación.

Artículo 12. El presente decreto será refrendado por el Jefe de Gabinete y el Secretario de Coordinación y Asuntos Institucionales.

Artículo 13. Comuníquese, notifíquese a la Comisaría Distrito Caá Catí de la Policía de Corrientes para su conocimiento, remítase al Honorable Concejo Deliberante para el tratamiento pertinente, publíquese y, cumplido, archívese.-